



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 443123

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA**

**En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, 472 de 2003 y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja anónima con radicado SDA No 40920 del 28 de septiembre de 2007 se denunció ante esta Secretaría el tratamiento silvicultural ilegal generada en la calle 100 con Carrera 4 Este, entre el barrio de San Luis y La Sureña de la localidad de Usaquén.

Que con el fin de atender oportunamente la solicitud, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales, realizó visita el día 8 de octubre de 2007, al predio en mención, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 001407 del 25 de enero de 2008, con el propósito de determinar la efectiva afectación al ambiente por tratamiento silvicultural ilegal, logrando evidenciar que: "**Situación Encontrada** (...) no se encontró la dirección referenciada, (...) no obstante se recorrió parte de la quebrada Betania, sin encontrar evidencia de árboles talados :"

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "**Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.**"

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "**Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.**"

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 1 2 3

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En concordancia con el concepto técnico No. 001407 del 25 de enero de 2008, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el presunto **tratamiento silvicultural ilegal**, supuestamente en el sector comprendido entre la calle 100 con Carrera 4 de esta ciudad.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 40920 del 27 de septiembre de 2008, supuestamente en el sector comprendido entre la calle 100 con Carrera 4 de esta ciudad. Archívese la presente diligencia en dos (2) folios.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

10 NOV 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Ángela María Rubiano  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado